

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.  
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

### SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

### CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

### ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### Exposiciones.

La Comisión general Española para la Exposición Universal de Paris de 1900, con fecha 26 del actual, me ha dirigido la circular siguiente:

«Habiendo acudido á esta Comisión algunas Corporaciones y particulares consultando ciertos extremos relativos á la Exposición, acerca de los cuales se le ofrecían dudas, la misma, en sesión celebrada el día 20 del actual, ha acordado satisfacerlas por medio de la presente circular, puesto que á todos los expositores interesa su conocimiento.

Los puntos á que se contraen dichas consultas, y lo que acerca de los mismos está establecido, es como sigue:

1.º Las solicitudes de admisión pueden presentarse hasta fin de Abril próximo, ó sea por tiempo de un mes más con relación al plazo de 31 de Marzo que estaba señalado, remitiéndose á esta Presidencia directamente ó por medio de alguna de las Corporaciones oficiales de la provincia de quienes las hayan obtenido y que se encargue voluntariamente de hacerlo.

2.º Recibida y registrada la petición, lo cual se notificará al interesado, debe este aguardar las instrucciones, que se dictarán á su debido tiempo, para entregar los productos en la capital de la provincia, convenientemente embalados, á la Corporación ó persona que oportunamente se designe para recibirlos. Dicha entrega empezará el 1.º de Diciembre próximo.

3.º Los gastos de transporte de los productos y de las vitrinas y demás muebles de instalación desde la

capital de la provincia á Paris y viceversa, serán de cuenta del Estado.

4.º Los productos se instalarán por cuenta de la Comisaría Regia de un modo conveniente y decoroso; pero se recomienda mucho que los expositores hagan á su costa los muebles ó vitrinas que sean más adecuados á los mismos, para dar más brillantez á su exhibición; en cuyo caso deberán remitir á esta Comisión, en plazo muy breve, un bosquejo ó croquis que dé idea de la forma del mueble y fije sus dimensiones.

5.º El espacio ó terreno que ocupen los productos é instalaciones se cederá gratuitamente á los expositores. Asimismo será gratuito el desembale, la recogida y custodia de las cajas durante la Exposición, y el reembolso de los productos y muebles una vez terminado el Certamen.

6.º Se colocarán los productos, según su clase, en la parte de terreno que en cada uno de los Palacios de la Exposición, construídos por la Administración francesa, le ha sido concedida á nuestro país lo mismo que á las demás Naciones, de modo que el público podrá verlos y examinarlos en iguales condiciones de emplazamiento, notoriedad y demás con que se exhiban los de Francia y países concurrentes al Certamen, todo con independencia del Pabellón que se construirá en el lugar que á España le ha sido designado, y que se destinará á objetos especiales no incluídos en la clasificación general de productos, y á despacho y oficinas de la Comisaría Regia.

7.º Así que la Comisión reciba de la Dirección francesa, de quien lo ha solicitado con urgencia, el modelo de la petición de admisión para el grupo de Bellas Artes, que es distinto del que se ha circulado para los productos agrícolas é industriales, lo dará á conocer inmediatamente, y repartirá los impresos que al objeto se hayan de llenar por los que deseen figurar en aquel grupo de la Exposición.

Esta Presidencia le agradecerá que por todos los medios de publicidad de que disponga, dé á conocer al público los indicados extremos, de los

que resulta, en resumen, que los expositores no tienen que sufragar más gastos que los de los muebles de instalación si los construyen, los de las cajas ó embalajes y los de transporte á la capital de la provincia, cuando los productos procedan de algún pueblo de la misma, distinto de dicha capital.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1899.—El Presidente, Duque de Sesto».

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Logroño 28 de Febrero de 1899.

El Gobernador,  
**Ricardo Torroja.**

#### Negociado 3.º—CIRCULAR.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de una burra que desapareció de Calahorra, de la propiedad de D. Juan Benito, cuyas señas son: pelo pardo, cerrada, alzada regular, herrada de las dos manos y tiene una cicatriz en el pecho; la que en caso de ser habida la pondrán á disposición de este Gobierno, á los efectos que procedan.

Logroño 27 de Febrero de 1899.

El Gobernador,  
**Ricardo Torroja.**

#### Minas.

Habiéndose otorgado la concesión de la mina titulada «César», sita en término municipal de Mansilla de la Sierra, á su registrador D. Manuel Sánchez Forniles, quien la enagenó, siendo anteriormente adquirida por D. Jacinto Manuel del Valle, el cual dió conocimiento de tal adquisición á este Gobierno, mediante la oportuna instancia, pero sin acompañar á la misma las escrituras públicas que justificaran las correspondientes transmisiones de dominio, resolvió el expresado Gobierno, por acuerdo de fecha 2 de Enero último, no

reconocer al Sr. Valle como concesionario de la mina indicada, mientras no presentara, al objeto de consignar la oportuna nota en el expediente, las citadas escrituras.

En cumplimiento de tal acuerdo, el representante del Sr. Valle ha presentado dichos documentos; y habiendo sido examinados y resultando que se hallan establecidos en la forma legal debida, ha resuelto este Gobierno reconocer á D. Jacinto Manuel del Valle, como concesionario de la referida mina «César».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y de su representante D. Bernardo Luis Ferrer y Franganillo, vecino de Mansilla de la Sierra, á quien se le advierte que ha quedado igualmente resuelto, devolverle los documentos expresados.

Logroño 25 de Febrero de 1899.

El Gobernador,  
**Ricardo Torroja.**

Don Ricardo Torroja, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Gómez de Ruberte, vecino de Madrid, propietario y mayor de edad se ha presentado á mi autoridad á las once y media de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de cuarenta pertenencias con el título de «Tilly», de mineral de cobre y otros, en terreno situado en término de la villa de Laguna de Cameros, paraje que llaman Valdeniolarte; lindante al Norte, terreno común de la villa; Sur, heredad de D. Pedro López; Este, también terreno común de la villa, y O., con otra heredad de D. Braulio Codes, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una galería antigua en el mencionado paraje, y desde él se irán midiendo sucesivamente al Norte 300 metros, 1.ª estaca; al Este 600, la 2.ª; al Sur 500, la 3.ª;



Sesión del 9 de Agosto de 1898.

En la ciudad de Logroño á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Diego Monroy, Jefe de la Zona, los señores que á continuación se expresan:

Vocales:

Sres. Palacios  
" Casero  
" Gata  
" Barajas

Secretario:

Sr. Eguíluz

Médicos:

Sres. Gómez Caminero  
" Sánchez

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Informados por los respectivos Ayuntamientos diversos recursos de alzada interpuestos ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, contra fallos de esta Comisión mixta, se acordó elevar dichos recursos en unión de los expedientes á la Secretaría general del Consejo de Estado, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 136 de la ley y 141 del Reglamento, informando dichos recursos en los siguientes términos:

La Comisión mixta de Reclutamiento ha examinado el recurso interpuesto por D. Nicolás Cabezón, contra el acuerdo por el que esta Comisión mixta declaró soldado á su hijo Marcelino Cabezón Palacios, núm. 83 del sorteo de Logroño, perteneciente al reemplazo del año actual:

Resulta que el expresado mozo alegó ante el Ayuntamiento la excepción contenida en el número 11, artículo 87 de la vigente ley de Reclutamiento, por residir desde su infancia en la Colonia Agrícola denominada «Soto de los Americanos», jurisdicción de esta ciudad. Que la Comisión mixta antes de resolver la excepción se limitó á interesar del Sr. Gobernador civil de la provincia si dicha Colonia había sido comprendida en la relación que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 16 de Febrero del año actual, había remitido al Ministerio de la Gobernación, cuya Autoridad contestó afirmativamente. Que llegado el 30 de Junio en que han de hallarse resueltas todas las incidencias y reclamaciones del llamamiento, conforme á lo dispuesto en el art. 119 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento, sin haberse recibido comunicación alguna del Ministerio de la Gobernación respecto á la resolución adoptada en este caso concreto, declaró soldado al mozo. La comisión que suscribe entiendo que el Real decreto de 16 de Febrero del año actual, no destruye la excepción contenida en el núm. 11, art. 87 de la ley de Reclutamiento, pero sí exige que para el otorgamiento de ella medie previamente la revisión de los expedientes de las Colonias por parte de los Ministerios de Hacienda y de Fomento, según dispo-

ne el apartado 2.º, art. 1.º del Real decreto citado, á fin de que la resolución que recaiga se traslade al Ministerio de la Gobernación y comunicada á los Presidentes de las Comisiones mixtas sirvan de base para que dichas Corporaciones dicten el fallo que corresponda. Como el día 30 de Junio en que como queda dicho tienen que hallarse resueltas todas las incidencias del reemplazo, no se había recibido resolución alguna referente á la revisión del expediente de la Colonia que habita el mozo, la Comisión mixta, sin negar que acaso alcance al mozo la excepción, le declaró soldado. Por estas consideraciones opina la Comisión, que procede confirmar su acuerdo y desestimar el recurso interpuesto contra el mismo.

En el mismo sentido fué informado el recurso interpuesto por Pedro Ramírez Cerrolaza, núm. 1 del sorteo de Medrano y perteneciente al reemplazo actual, contra el fallo que le declaró soldado, y que desestimó la excepción alegada por el mismo de residir en Colonia Agrícola, señalada en el caso 11, art. 87 de la ley.

La Comisión ha examinado el recurso interpuesto por D. Mateo Cabezón Jiménez, padre del mozo Primo Cabezón Royo, núm. 6 del sorteo de El Redal, perteneciente al reemplazo de 1897, contra el fallo de la Comisión mixta que le declaró soldado:

Resulta que alegada oportunamente la excepción de ser hijo único en sentido legal de padre pobre, que tiene otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, se reclamó certificado de existencia en filas de dicho hermano:

Resulta que recibido dicho documento y teniendo el padre otro hijo mayor de 17 años llamado Lorenzo, se sometió éste á reconocimiento facultativo que practicaron los Médicos de esta Corporación, considerándole apto para el trabajo, razón por la cual se desestimó la excepción expuesta. La Real orden de 21 de Junio de 1898, publicada en la *Gaceta* de 23 del mismo, determina que, las Comisiones mixtas, al dictar sus resoluciones en expedientes de mozos que aleguen padre ó hermano impedido, tienen forzosamente que atenerse al dictamen emitido por los Médicos de la Corporación, y como del resultado del reconocimiento se desprende que el mozo no puede ser considerado hijo único, desestimó la excepción, declarándole soldado. Fundada en estas consideraciones, la Comisión opina que procede desestimar el recurso y mantener el acuerdo contra el cual se dirige.

Vista la atenta comunicación del Sr. Vicepresidente de la Excm. Diputación provincial, en funciones de Presidente de la misma y por lo tanto de Ordenador de pagos, interesando se le manifieste si se halla en vigor la Real orden de 11 de Junio de 1897, relativa al pago de honorarios á Facultativos militares, con objeto de satisfacer al Sr. Bernal y sin responsa-

bilidad alguna, cinco papeletas comprensivas de igual número de reconocimientos, y que de su peculio particular satisfizo el Sr. Contador de fondos provinciales:

Resultando que entre los diversos reconocimientos practicados en parientes de mozos por el Sr. Médico militar de la Comisión mixta, únicamente se le expidieron cinco vales, por reconocimientos del mismo número de padres que alegaron la excepción señalada en el caso 1.º, artículo 87 de la vigente ley de Reclutamiento:

Resultando que para expedir los mencionados vales, se tuvo en cuenta las circunstancias de que los fallos dictados por los Ayuntamientos, habían sido objeto de alzada para ante la Comisión mixta, y que dichos padres reunían la condición de pobreza. Vistos el apartado último, art. 127 de la vigente ley de Reclutamiento de 21 de Octubre de 1896 y Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra con fecha 11 de Junio de 1897, inserta en el *Diario oficial* de dicho Ministerio, núm. 130:

Considerando que el artículo mencionado de la ley determinó que los Facultativos Castrenses no tienen derecho á percibir honorario alguno de los fondos provinciales por razón de reconocimientos de mozos:

Considerando que el mencionado precepto legal nada estableció respecto á los honorarios que pudieran devengarse por razón de reconocimientos de parientes de mozos que son necesarios practicar para resolver las excepciones legales que establece el art. 87 de la ley de Reclutamiento y las reglas que para decidir las fija el 88 de la misma:

Considerando que para suplir esta omisión la Comisión mixta de Reclutamiento de Teruel elevó la oportuna consulta al Ministerio de la Guerra con fecha 11 de Junio de 1897, y por el expresado departamento ministerial se dictó la Real orden de que se ha hecho mención, y en ella se dispone que los Facultativos Castrenses ó Médicos militares no tienen derecho á percibir honorarios por reconocimientos de parientes de mozos, debiendo percibirlos únicamente del reclamante ó de la Comisión provincial si aquel fuera notoriamente pobre:

Considerando se desprende con toda claridad, que los Facultativos militares no pueden percibir de fondos provinciales honorario alguno más que en el caso que los fallos de los Ayuntamientos sean reclamados para ante la Comisión mixta y el reclamante pobre, circunstancias ambas que concurren en los cinco vales expedidos por esta Comisión á favor del señor Bernal:

Considerando que la citada Real orden interpreta y fija el alcance y extensión que ha de darse al precepto contenido en el apartado último, artículo 129 de la vigente ley de Reclutamiento:

Considerando que dicha Real orden hallase vigente en la actualidad por no haber sido derogada ni modificada por otra posterior, se acordó significar al Sr. Vicepresidente de la Diputación provincial con devolución de los vales mencionados y recibo del señor Bernal, lo siguiente:

1.º Que se halla en vigor la Real orden citada de 11 de Junio de 1897.

2.º Que los cinco vales expedidos á favor del Sr. Médico militar don Emilio Bernal son perfectamente legales:

3.º Que procede su abono con cargo de los fondos provinciales.

4.º Que de dichos fondos debe reintegrarse al Sr. Contador de fondos provinciales el importe de los mencionados vales; y

5.º Que dichos vales ó papeletas con el recibo que suscribió el señor Bernal pueden ser unidos al libramiento que se digno expedir el señor Ordenador de pagos de la Diputación á favor del Sr. Contador para que sirvan de justificante al mismo.

(Se continuará)

## SECCIÓN JUDICIAL

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Hago saber: Que el martes veintuno de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, ha de tener lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de la nuda propiedad de las fincas embargadas como pertenecientes á doña Gertrudis, D. Pedro Pablo y doña Asunción Ibarra y Olarte, cuyo usufructo pertenece á D. Juan Antonio del Campo, en el procedimiento de apremio que contra ellos sigue el Procurador D. Pedro Sáez, sobre pago de cantidad procedente de los gastos de representación y defensa en el pleito que con el D. Juan Antonio han seguido sobre agravios en la formalización de la testamentaria á bienes de D.ª Saturnina Ibarra, bajo las condiciones que se insertan á continuación de las fincas, á saber:

Radicantes en jurisdicción de Briones.

Ptas. Cts.

1.ª Una viña sita en el camino de la Concepción, de siete obradas; lindante por el N., senda; S., y Oeste, camino, y E., cava; su valor actual, doscientas diez pesetas, y el de la propiedad nuda ciento cuarenta y siete pesetas, que sirven de tipo para la subasta..... 147 —

2.ª Otra viña en Varetta, de cinco obradas, y pieza de una fanega de tierra; que linda por N. y S., camino; E., herederos de Gregorio Medrano, antes Isidoro Oliveros; O., Higinia Orive; su valor actual doscientas setenta y cinco pesetas, y el de la nuda propiedad, ciento noventa y dos pesetas cincuenta céntimos..... 192 50

3.ª Otra viña en Varetta, de cinco obradas y treinta cepas; lindante por Norte, cava; S., camino; Este, Tomás García; O., herederos de Martín Quincoces; su valor actual doscientas cinco pesetas, y el de la nuda propiedad, ciento cuarenta y tres pesetas cincuenta céntimos..... 143 50

4.ª Otra en Valde Gimileo, de doce obradas; lindante por N. y O., senda; Sur, D.ª Juana Argudo, y Este, ribazo; su valor actual es de seiscientas pesetas, y el de la nuda propiedad cuatrocientas veinte pesetas. 420 —

5.<sup>a</sup> Otra en la Calzada ó picón de la Pedrosa, de cuatro obradas; que linda por N., herederos de León Arresti; S., Isidro Quincoces; E., río, y O., herederos de D. Ramón Lizema; su valor actual ciento ochenta pesetas, y la nuda propiedad ciento veintiseis pesetas.... 126 —

*Jurisdicción de Gimileo.*

6.<sup>a</sup> Otra pieza que fué viña, de quince celemines, que conserva una renque con cien cepas en Valde Gimileo ó la Catera, contigua á la vía férrea; lindante por Norte, D. Antonio Zárate; Sur y O., herederos de don Fausto Zárate, y E., senda; la aprecia hoy en doscientas veinte pesetas y la nuda propiedad en ciento cincuenta y cuatro pesetas.... 154 —

7.<sup>a</sup> Otra viña en Vigorta, de diez obreros, que linda por N. y E., ribera; Sur, herederos de Julián Alucarza; O., los de Fausto Zárate; su valor actual es de quinientas cincuenta pesetas y la nuda propiedad trescientas ochenta y cinco pesetas 385 —

8.<sup>a</sup> Otra en la Cuesta, de dos obreros y cinco cepas, antes pieza; linda por Norte, Julián Tobalina; Sur, Camino; E., don Antonio Zárate, y O., el mismo; su valor actual es de ciento veinticinco pesetas y el de la nuda propiedad ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos ..... 87 50

9.<sup>a</sup> Otra en San Esteban, de cinco obreros, que linda por N., S. y O., don Nicanor Argudo; E., don Julián Zárate, antes camino del Valle; su valor actual es de ciento ochenta y ocho pesetas y el de la nuda propiedad ciento treinta y una pesetas sesenta céntimos.... 131 60

10. Otra en los Royos, con nueve obreros, en la jurisdicción de Gimileo, y diez y seis obradas en la de Ollauri, que componen diez y ocho obreros y tres cuartos en lugar de los veinticinco que figuran en la relación; linda N., camino; Este, Tomás Ruiz; S., camino y O., D. Santiago Cañedo; su valor actual es mil doscientas pesetas y la nuda propiedad ochocientas cuarenta pesetas..... 840 —

11. Otra en Achalde, de cuatro obreros; que linda por N., D. Antonio Zárate ó ribazo; S., D. Fausto Zárate ó ribazo; E., senda ó D.<sup>a</sup> Juana Argudo, y Oeste, herederos de Fausto Zárate; su valor actual es cien pesetas y el de la nuda propiedad setenta pesetas..... 70 —

12. Otra viña en los Arboles, de cinco obreros; que linda por N., camino; Este, senda; S., D. Mariano Gobantes; O., D.<sup>a</sup> Juana Argudo; su valor actual es de ciento ochenta y ocho pesetas y el de la nuda propiedad ciento treinta y una pesetas sesenta céntimos.... 131 60

13. Otra en Valde Gimileo, de cinco obreros; que linda por N., herederos de

don José García; O., ribazo; Este, Lucas Ruiz; S., Manuel Lumbreras, hoy Julián Arce; su valor actual es de doscientas cincuenta pesetas y el de la nuda propiedad ciento setenta y cinco pesetas..... 175 —

14. Otra en Vicalanda, de seis obreros; lindante por Norte, Quirica Ruiz; Sur, don Julián Zárate; E., Carlos Fernández; O., José Ruiz; su valor actual es de ciento cincuenta pesetas y el de la nuda propiedad ciento cinco pesetas..... 105 —

15. Otra en Calero, de dos obreros; linda N., heredad del número seis; Sur, camino; E., senda ó camino; su valor actual es de cien pesetas y el de la nuda propiedad setenta..... 70 —

16. Otra en San Torcuato, de siete obreros; linda Norte, herederos de Martín Ayuela; S., D. Nicanor Argudo; E., María Castillo, y O., Eusebia Castillo; su valor actual es de ciento cuarenta pesetas y el de la nuda propiedad noventa y ocho pesetas..... 98 —

17. Otra en los Montecillos, de cinco obreros; lindante por N. y S., D. Nicanor Argudo; E., Juliana Arce; O., María Castillo ó ribazo; su valor actual es de ciento veinticinco pesetas y el de la nuda propiedad ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos..... 87 50

18. Otra en el camino de la Solana, llamada el Moscatel, de veinte obreros; que linda N., camino; S., Julián Argudo; E., Justo Gobantes, hoy herederos de Eladio Ungo; O., Julián Zárate; su valor actual setecientas cincuenta pesetas y el de la nuda propiedad quinientas veinticinco pesetas. 525 —

19. Otra en San Pelayo, de dos obreros; linda Norte, D. Manuel Madrazo; S. y Este, Julián Argudo; O., Eladio García; vale actualmente cincuenta pesetas y la nuda propiedad treinta y cinco pesetas..... 35 —

*Jurisdicción de Castañares*

20. Una heredad en Carrara-Haro, de una fanega seis celemines; que linda por N., Dionisio Sáenz; S., Condesa de Baños; E. y Oeste, camino; vale actualmente doscientas veinticinco pesetas y la nuda propiedad ciento cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos..... 157 50

21. Otra en Pastraguda, de cuatro fanegas; lindante por N., Catalina Cortijo, hoy Vicente Cerezo ó camino; E., Evaristo Hernández; O., Julián García López; vale actualmente setecientas veinte pesetas y la nuda propiedad quinientas cuatro pesetas..... 504 —

22. Otra en San Miguel, de dos fanegas; linda Norte, Nazario López, hoy Cándido Miguel; S., Gregorio Sáez; E. y O., camino; su valor actual es de trescientas pesetas y la nuda propiedad se estima en dos-

cientas diez pesetas..... 210 —

23. Otra en Carra-Cidamón, de una fanega y seis celemines; linda N., Clemente Bañares; S., camino; E., río, y O., fuente; vale actualmente doscientas setenta pesetas y la nuda propiedad ciento ochenta y nueve pesetas..... 189 —

24. Otra en Carregua, de siete fanegas; que linda por N. y E., camino; Sur, Carmelo Tecedor; O., Julián Valladolid, Vicente Ruiz y otros; su valor actual es de mil cuatrocientas pesetas y la nuda propiedad de mil quince pesetas..... 1015 —

25. Otra en Berracallo de dos fanegas diez celemines; linda por N., Condesa de Baños; S., Julián Salinas; O., ribazo y río, y Este, la misma Condesa; vale hoy cuatrocientas cincuenta pesetas y la nuda propiedad trescientas quince pesetas..... 315 —

26. Otra en Carra-Molineros, de una fanega; linda Norte, Evaristo Hernández; Sur y O., camino; E., regadera; su valor actual esciento veinte pesetas y el de la nuda propiedad de ochenta y cuatro pesetas..... 84 —

27. Otra en San Miguel, de una fanega y seis celemines; linda N., Amalia Negueruela; S., Julián García; E., camino, y O., Teodoro Mendi; vale actualmente doscientas veinticinco pesetas y la nuda propiedad ciento cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 147 50

28. Otra heredad en San Miguel, de seis celemines; linda por N., Gregorio Sáez; Sur, Juan Negueruela; Este y O., camino; su valor actual es setenta y cinco pesetas y el de la nuda propiedad cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos..... 42 50

29. Otra en la Zaballa, de tres fanegas; que linda por N., María Huerta; Sur, Longinos Riaño; E., ribazo, y O., Marqués de San Clemente; su valor actual es doscientas ochenta pesetas y la nuda propiedad la estima en ciento noventa y seis pesetas..... 196 —

30. Otra en las Duras, de seis fanegas; lindante por Norte, D. José Medrano; Oeste, Castora Cerezo; Este, D. Galo Poves, y S., Vicente Ruiz; su valor actual es ochocientas sesenta pesetas y el de la nuda propiedad seiscientos dos pesetas..... 602 —

31. Otra heredad en la Zaballa, de dos fanegas y seis celemines; linda por N., Romualdo Solorzano; Este y O., camino; Sur, ribazo; su valor actual es doscientas cuarenta pesetas y la nuda propiedad ciento sesenta y ocho pesetas..... 168 —

32. Otra heredad en Carravilla ó camino de San Torcuato, de una fanega y seis celemines; que linda por Norte, Tomás Valladolid; Sur, Luciano Gómez; Este, José Blanco; O., Eloy Para; su valor es doscientas veinti-

cinco pesetas, y el de la nuda propiedad ciento cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos..... 157 50

33. Otra en Berracallo, de seis celemines; linda por Norte y S., Condesa de Baños; E., Condesa de Berberana; O., Benito García; su valor actual es ciento cincuenta pesetas y el de la nuda propiedad ciento cinco pesetas..... 105 —

34. Otra en San Martín ó camino para Fuente redonda, de una fanega y seis celemines; linda N., Emilio Bañares; S., camino; Este y O., río; su valor actual es ciento ochenta pesetas y el de la nuda propiedad ciento veinte y seis pesetas..... 126 —

35. Otra en Carra-Santo Domingo, en dos pedazos, dividida por la carretera, que mide en la actualidad una fanega y seis celemines; linda N., Rafael López; Sur, río; E., Bárbara Baquero, y O., Benito García; vale actualmente quinientas pesetas y la nuda propiedad trescientas cincuenta pesetas..... 350 —

36. Otra en Carra-Vilobar, de diez fanegas; lindante por N., Rodrigo Martínez, Tomasa Valladolid; E., río, y O., camino; su valor actual es mil doscientas pesetas y el de la nuda propiedad ochocientas cuarenta pesetas..... 840 —

CONDICIONES

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en la forma ordinaria ó por pujas á la llana, y en ella se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para cada finca.

2.<sup>a</sup> Para optar á la subasta, cada licitador depositará previamente en el establecimiento destinado al efecto ó en el acto en la mesa del Juzgado, una cantidad equivalente al diez por ciento de la que sirve de tipo á cada finca, cuyo depósito servirá de garantía y en parte de pago del precio, devolviéndose en el acto los de los que no resulten rematantes.

ADVERTENCIA

El título de pertenencia de la propiedad nuda que se enajena, será inscrito en el registro de la propiedad antes del otorgamiento de la escritura de compra-venta, sin que los licitadores tengan derecho á exigir otros.

Quien quisiere hacer postura á las fincas cuya propiedad se enajena con la carga del usufructo vitalicio que disfruta D. Juan Antonio del Campo, acuda el día y hora señalado al local del Juzgado, donde se admitirán las proposiciones que se hagan con sujeción á las condiciones, rematándose en el postor más ventajoso.

Dado en Haro á veintidós de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Santiago del Valle.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

Es conforme con el edicto original obrante en el expediente de su razón, al que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo en Haro á veintitrés de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Ante mí, Pedro Balmaseda.